

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 22 DE AGOSTO DE 1919

NÚMERO 3164

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

SEPTIMA B-DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 28.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 7.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda, se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1902, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 155, de 5 de Agosto de 1919, por la cual se reconoce a favor del señor Manuel de la Hoz, ex-Agente de Policía, una recompensa pecuniaria de B. 135.00..... 335

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 156, de 4 de Agosto de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena a la reo Ambrosia María..... 335

Resolución número 157, de 4 de Agosto de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena a la reo Ambrosia María..... 335

Resolución número 158, de 4 de Agosto de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena a la reo José María..... 335

Resolución número 159, de 4 de Agosto de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena a la reo José María..... 335

Resolución número 160, de 4 de Agosto de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena a la reo José María..... 335

Resolución número 161, de 4 de Agosto de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena a la reo José María..... 335

Resolución número 162, de 4 de Agosto de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena a la reo José María..... 335

Resolución número 163, de 4 de Agosto de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena a la reo José María..... 335

Resolución número 164, de 4 de Agosto de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena a la reo José María..... 335

Resolución número 165, de 4 de Agosto de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena a la reo José María..... 335

Resolución número 166, de 4 de Agosto de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena a la reo José María..... 335

Resolución número 167, de 4 de Agosto de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena a la reo José María..... 335

Resolución número 168, de 4 de Agosto de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena a la reo José María..... 335

Resolución número 169, de 4 de Agosto de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena a la reo José María..... 335

Resolución número 170, de 4 de Agosto de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena a la reo José María..... 335

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 176, de 5 de Agosto de 1919, por la cual se reconocen al señor Eduardo Chirri..... 335

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 335

quien debe saberlo, que es el Jefe del Cuerpo, asegura que fue en el año de 1909. Ahora, si el médico sostiene una cosa en este sentido contraria la evidencia del hecho, cómo puede admitirse que tenga conciencia de que entró gozando de salud al Cuerpo de Policía, cuando no sabe cuándo entró? Concepto, pues, que las pruebas traídas a los autos no se puede legalmente resolver en sentido favorable la petición hecha.

De la vista transcriba se deduce que el motivo que ha servido de fundamento al Procurador para desmentir el certificado del doctor Aguilera, consiste en una aparente disparidad de fechas entre el certificado expedido por el mencionado doctor, respecto de la época de entrada al Cuerpo de Policía del peticionario, y el informe del Sub-inspector del Cuerpo. A este respecto se transcribe parte del informe de este último, rendido a este Secretario:

«Que dicho señor fue dado de alta en el Cuerpo de Policía el día 1º de Septiembre de 1909; pero se hace constar que en el año de 1907, según consta en los libros respectivos, el señor de la Hoz fue dado de baja, lo que induce a creer que perteneció al Cuerpo con anterioridad a dicho año, aunque no aparece el dato de su alta.»

Hay que reconocer pues, según lo que se acaba de transcribir, que Manuel de la Hoz entró al Cuerpo de Policía en la época mencionada por el doctor S. J. Aguilera en el certificado aludido. Para al bien es cierto que no aparece la fecha en que fue dado de alta con anterioridad al año de 1907, si consta que fue dado de baja en este año, lo que unido a lo que afirma el expresado doctor a este respecto, constituye prueba suficiente acerca del ingreso del peticionario al Cuerpo de Policía, en el año mencionado.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Oírse, como en efecto se oírge, al señor Manuel de la Hoz, una recompensa pecuniaria igual al sueldo que hubiese podido devengar en tres meses de servicio o sean ciento treinta y cinco balboas (B. 135.00).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 648

por la cual se le concede rebaja de pena a la reo Ambrosia María.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 648.—Panamá, 4 de Agosto de 1919.

Ambrosia María, panameña, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 12 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenada y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Carcel del Circuito de Colón en que consta que la reo ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 37 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Ambrosia María la libertad condicional durante la tercera

parte de la pena que le fue impuesta; y como la reo ha cumplido ya las dos terceras partes de dicha pena se ordena que sea puesta en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cuatro meses. La peticionaria queda sujeta asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale;

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 649

por la cual se le convierte la pena de reclusión en la de presidio al reo Leonidas Quintero.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 649.—Panamá, 4 de Agosto de 1919.

Leonidas Quintero, panameño, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le convierta en presidio la pena de doce años y seis meses de reclusión a que fue condenado en sentencia de fecha 28 de Mayo de este año, de segunda instancia, dictada por la Corte Suprema de Justicia.

Acompaña a su solicitud copia de la respectiva sentencia y un certificado del Médico Oficial de esta Provincia, en el que se acredita que el Peticionario es apto para los trabajos del establecimiento.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Convertir en presidio la pena de doce años y seis meses de reclusión impuesta al reo Leonidas Quintero, a razón de dos días de esta por tres de aquella, y a partir de la fecha en que ingrese al respectivo establecimiento de castigo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 651

resolviendo a una solicitud del señor Juan Carlos Municipal de este Distrito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 651.—Panamá, 5 de Agosto de 1919.

En oficio número 15 de fecha de ayer, solicita el señor Juan Carlos Municipal de este Distrito, la exoneración de la obligación del respectivo edicto en el matrimonio que ante su despacho contraen próximamente los señores Práxedes Urrutia y Deyranis Quesada.

Por tanto, y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación del mencionado edicto, mediante el pago de cinco balboas (B. 5.00) que ingresará a favor del Fisco.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 652

por la cual se le concede rebaja de pena al reo José Mora.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 652.—Panamá, 6 de Agosto de 1919.

José Mora, colombiano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 15 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el cual consta que el referido reo ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a José Mora la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como ha cumplido ya las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cuatro meses. El peticionario queda sujeto asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale;

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CARTAS DE GABINETE

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A Su Excelencia

BALTASAR BRUM.

Presidente de la República Oriental del Uruguay.

Grande y Buen Amigo:

Por la atenta Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia de fecha 1º de Marzo de este año, me he informado con positiva satisfacción de que habiendo el Senado y la Cámara de Representantes reunidos en Asamblea General elegido a Vuestra Excelencia Presidente de esa República para el período de 1918 a 1923, en esa misma fecha tomó posesión de ese elevado cargo.

Al felicitar a Vuestra Excelencia por su exaltación al Poder, me es grato corresponder a sus buenos propósitos de trabajar por el mantenimiento y el desarrollo de las relaciones que existen entre la República Oriental del Uruguay y la República de Panam

má. No seré menos feliz que Vuestra Excelencia al ver cumplidas estas aspiraciones.

Asimismo me complace en desear a la República Oriental del Uruguay la mayor prosperidad y una positiva grandeza, y a Vuestra Excelencia mis votos muy sinceros por su felicidad personal.

Leal y Buen Amigo.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

Dado en Panamá, capital de la República de Panamá a 23 de Julio de 1919.

BALTASAR BRUM.

Presidente de la República Oriental del Uruguay.

A Su Excelencia el Señor

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

Grande y Buen Amigo:

Habiéndome elegido en este día el Senado y la Cámara de Representantes reunidos en Asamblea General, Presidente de la República Oriental del Uruguay, para el período 1919-1923 me apresuro a comunicar a Vuestra Excelencia que he tomado hoy mismo posesión de mi cargo. Al aceptar la Primera Magistratura de un país, me he penetrado de los deberes que ella me impone y deseo vivamente expresar a Vuestra Excelencia mi firme intención de trabajar por el mantenimiento y el desarrollo de las relaciones que existen entre la República Oriental del Uruguay y la República de Panamá. Seré feliz en llevar a cabo esta tarea con el concurso de Vuestra Excelencia, en quien me complace en esperar que hallaré la misma reciprocidad de sentimientos. Con esta convicción, y formulando votos muy sinceros por la prosperidad y la grandeza de Panamá, así como por la felicidad personal de Vuestra Excelencia, le ruego quiera aceptar las seguridades de la estima y de la consideración más alta con que soy.

Grande y Buen Amigo.

De Vuestra Excelencia.

Leal y Buen Amigo.

BALTASAR BRUM.

DANIEL MCNEZ.

Escrito en Montevideo, en el Palacio de Gobierno el 1º de Marzo de 1919.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A Su Excelencia,

HIPOLITO IRIGOYEN.

Presidente de la República Argentina.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de participar a Vuestra Excelencia que por haberse vencido en el día 30 de Septiembre último el período constitucional de dos años señalado a los Designados para ejercer el Poder Ejecutivo en sustitución del Excelentísimo señor Presidente de la República, el doctor Cirilo L. Urrutia, Primer Designado electo para el período veniente a quien leé ascendiendo al Poder en Junio de este año por muerte del doctor Ramón M. Valdez, Presidente titular de la República, cesó en sus funciones; y por haberme elegido la Honorable Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias, Primer Designado para el período inmediato, el día 12 de los corrientes tomé posesión del elevado cargo en referencia, previo juramento de estilo prestado ante la Alta Corporación citada.

Al llevar este hecho al conocimiento de Vuestra Excelencia me complace en manifestarle que será mi mayor empeño estrechar más, si fuere posible, las cordiales relaciones de

amistad que felizmente existen entre nuestros Estados.

Hago votos muy sinceros por la ventura personal de Vuestra Excelencia, y por la grandeza y prosperidad del pueblo Argentino.

Leal y Buen Amigo.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

Dado en Panamá, capital de la República de Panamá, a 13 de Octubre de 1919.

HIPOLITO IRIGOYEN.

Presidente de la Nación Argentina.

A Su Excelencia el Doctor

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

He tenido el honor de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fechada el 13 de Octubre de 1919, por la cual os servís comunicar que, habiendo vencido el día 30 de Septiembre último, el período constitucional de dos años señalado a los Designados para ejercer el Poder Ejecutivo en sustitución del Excelentísimo señor Presidente de la República, cesó en sus funciones el doctor Cirilo L. Urrutia, Primer Designado que había ascendido al Poder en Junio, por fallecimiento del Excelentísimo señor Presidente doctor Ramón M. Valdez; y que habiéndome elegido la Honorable Asamblea Nacional, Primer Designado para el período inmediato, tomé posesión del cargo el día 12 del citado mes de Octubre, previo el juramento de estilo.

Al presentarnos mis sinceras congratulaciones por la hermosa distinción de que os ha hecho objeto, cumplo manifestaros que concordando con los propósitos que os dignáis expresar, no omitiré esfuerzo alguno en mantener y estrechar aún más las cordiales relaciones que felizmente existen entre ambos países.

Con tan grato motivo, formulo mis mejores votos por la prosperidad de la República de Panamá así como por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien soy

Leal y Buen Amigo.

H. IRIGOYEN.

H. PUERREDÓN.

Dado en Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 21 días del mes de Abril del año de 1919.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 108 DE 1919

(DE 11 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada por el señor Marcos Robles al cargo de Inspector Seccional de la Renta de Licores, nómbrase en su reemplazo al señor Elías Ramos B.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 109 DE 1919
(DE 13 DE AGOSTO)

por el cual se habilita cierta cantidad de espacios venales para el presente bienio económico.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se ha agotado la existencia de Timbres Nacionales de B. 0.10, B. 0.20 y B. 1.00, de la actual vigencia, y Fajas de B. 0.10 para cigarrillos extranjeros.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Jefe de la Sección de Ingresos para habilitar y vender en el presente bienio económico, los siguientes Timbres Nacionales:

50,000 Timbres de B. 0.10
11,000 " " " " " " " " " " " "
4,750 " " " " " " " " " " " "

Parágrafo. La habilitación se hará estampando un sello con esta inscripción: "HABILITADO PARA EL BIENIO DE 1919 A 1921" y en él se hará mención de este Decreto.

Artículo 2º Habilitase para el pago del impuesto sobre cigarrillos extranjeros cuarenta mil (40,000) Fajas de 0.07 y para Champaña, en desuso. La habilitación consistirá en la inscripción siguiente: "HABILITADO PARA LA FABRICACIÓN DE CIGARRILLOS—B. 0.10."—DECRETO NUMERO 109 DE 1919.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 176

recalada a varios memoriales del señor Eduardo Chiari.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 176.—Panamá, 5 de Agosto de 1919.

En memoriales dirigidos a este Despacho por el señor Eduardo Chiari, en representación del señor Rodolfo Chiari, propietario de la finca "La Estrella", pido que se le devuelva la suma pagada como derechos de introducción de cinco botellas de sacos vacíos introducidos para el por los señores Isaac Brandon & Aros., del comercio de esta plaza. Se apoya para hacer tal solicitud en lo expuesto en el artículo 2º del contrato celebrado con el Gobierno, en el cual se incluyen los envases entre los artículos que tiene derecho a importar libremente.

Estudiado el artículo del contrato en referencia, se nota que, en efecto, se ha incluido el término *envases* sin especificar la clase o forma de éstos. Analizando el vocablo se ve claramente, si se considera en su estrecha acepción, que no es aplicable a los sacos vacíos; pero si se aprecia que en algunos lugares de América, como en Cuba, es común la costumbre que se hace de los términos *empaques* y *envases*, según lo comprueba el Diccionario de Zerolo, Gómez y Izaza, hay que convenir en que, al redactar el contrato, se quiso establecer que tales envases eran los sacos vacíos, pues la empresa no necesita para su negocio contingentes de ninguna otra clase. Viene en apoyo de esta teoría, además, el hecho de que de conformidad con disposiciones fiscales vigentes, los empaques o envases extranjeros de las mercancías que se introducen, no pagan impuesto comercial.

En virtud de lo expuesto.

SE RESUELVE:

La palabra *envases*, que figura en el artículo 2º del Contrato celebrado por el Gobierno con el señor Rodolfo Chiari, se refiere a los sacos vacíos que se importan para uso de la empresa. En consecuencia, ordénese la devolución de los derechos pagados sobre los cinco bultos de sacos de que se ha hecho referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Panamá, Julio 12 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 64706, registrada en los EE. UU. de América a favor de la H. H. FRANKLIN Mfg. Co., de Syracuse, Estado de Nueva York, EE. UU. de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva FRANKLIN con una r-

Franklin

brica, y sirve para distinguir y amparar en el comercio automóviles y sus partes o accesorios.

La marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos de éstos, de la manera que se estima conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anejos:

El poder que me faculta para actuar en el asunto;

Constancia de que la marca ha sido registrada en EE. UU. de América;

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un cliché.

Dios guarde a Ud.,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 1º de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

2 vs. 1

ANDRES MOYCA.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Moisés de Castro Cardozo, solicito en favor de la sociedad comercial denominada THE VIRGIN ISLAND BAY Rum Manufacturing Company, y domiciliada en la Isla de San Thomas, de las Islas Virgenes de los Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de la Compañía, la cual usará para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de el agua de tocador llamada Bay Rum.

La marca consiste en una etiqueta rectangular en la cual se ven impresiones que se describen así: En la parte superior un poco arqueadas se leen las palabras *St. Thomas Virgin Island*, seguidamente hay la representación de un escudo rodeado por hojas en forma de corona, dentro del cual aparece un monograma compuesto por las letras *THE V. I. B. R. M. Co.*, que es una abreviatura del nombre de la



THE VIRGIN ISLAND BAY RUM MFG CO.
ST. THOMAS,
VIRGIN ISLANDS OF THE UNITED STATES

Compañía; a través de la etiqueta y un poco inclinada se ve una hoja de malagueta en cuya mitad superior están impresas las palabras *Doppelgänger* y en la mitad inferior las palabras *BAY RUM*; luego se lee *THE VIRGIN ISLAND BAY RUM MFG CO.*, *St. Thomas, Virgin Islands of the United States*, y todo el contorno está bordeado por dos líneas, una más gruesa que la otra. La marca se aplica por medio de marbetes impresos a las botellas, envases y receptáculos que contengan el producto o de cualquiera otra manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todos los colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las distintas partes de que está compuesta, sin alterar su carácter.

Acompaño. Comprometiendo de pago de los derechos correspondientes, comprobantes del registro de la marca en la Isla de San Thomas, el poder que me acredita para actuar en el asunto, cuatro facsimiles, y un cliché.

Panamá, Agosto 1º de 1919.

Moisés de Castro Cardozo.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 5 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

2 vs. 1.

ANDRES MOYCA.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 11 DE 1919

(DE 7 DE AGOSTO)

por el cual se distribuye el personal del servicio de Correos en las Agencias Postales y Administraciones Principales del ramo de la República.

El Director General de Correos y Telégrafos.

en uso de las facultades que le han sido delegadas según Decreto número 149 de 15 de Julio último,

DECRETA:

Artículo 1º Para el servicio de los Correos Nacionales, divídese el territorio en ocho secciones, igual al número de las Provincias de la República, correspondiendo a las de Panamá, Colón y Bocas del Toro las denominaciones de AGENCIAS POSTALES y las de ADMINISTRACIONES PRINCIPALES a las demás.

Artículo 2º Los empleados en el servicio de Correos son:

- Agentes Postales
- Administradores Principales
- Administradores Subalternos
- Escribientes
- Jefes de Sección
- Ayudantes Primeros
- Ayudantes Segundos
- Conductores
- Porteros
- Carteros y
- Sirvientes.

Artículo 3º La Agencia Postal de Panamá funcionará bajo la gerencia del Agente Postal, a quien corresponden:

- a) La Dirección del ramo en lo local y en la Provincia de Panamá, en la cual ejerce jurisdicción;
- b) La atención de las reclamaciones o investigaciones por extravío o pérdida de objetos postales y la tramitación;
- c) Las cuentas de oficina por servicios varios del correo;
- d) La correspondencia y la estadística de la oficina de su dirección y las de las oficinas subalternas que le estén sometidas.

Artículo 4º La Agencia Postal de Panamá, funcionará con el número de Secciones y el personal de cada una que se indica a continuación:

SECCION PRIMERA

De recomendados.

Un Jefe de Sección, un Ayudante Primero y un Ayudante Segundo.

SECCION SEGUNDA

Servicio Exterior.

Un Jefe de Sección, un Ayudante Primero y un Ayudante Segundo.

SECCION TERCERA

Servicio Interior.

Un Jefe de Sección y un Ayudante Primero.

SECCION CUARTA

Recibo de Apartados.

Un Jefe de Sección, un Ayudante Primero y tres Ayudantes Segundos.

SECCION QUINTA

Entrega General.

Un Jefe de Sección, un Ayudante Primero, un Ayudante Segundo (Califonia) y dos Ayudantes Segundos.

SECCION SEXTA

Encomiendas Postales.

Un Jefe de Sección, un Ayudante Primero y dos Ayudantes Segundos.

QUEST. 11. What is the difference between a primary and a secondary source?

SEN. LAGO DE LA GUARDIA